



COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

MESA TÉCNICA N°1: CRITERIOS DE INGRESO, INSTRUMENTOS, CONTENIDOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

ACTA ONCEAVA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 19 de noviembre de 2015
LUGAR: Ministerio del Medio Ambiente
HORA INICIO: 09:00 horas
HORA TÉRMINO: 14:30 horas

ASISTENTES

COMISIONADOS

Alejandra Pérez
Felipe Sandoval
Hugo Martínez
Jaime Solari
Marcela Klein
María de La Luz Vásquez
Pablo Daud
Paulina Riquelme

EXPERTOS

Karla Lorenzo (CCHC)
Evelyn Stevens (Ministerio de Energía)
Javiera Zamora (Salmon Chile)

Excusados

Alejandro Marín

No Excusados

Flavia Liberona
Juan Eduardo Saldivia
Macarena Soler

COORDINADORA MESA

Jessica Fuentes (SEA DE)

EQUIPO SECRETARÍA TÉCNICA

Elizabeth Lazcano (SEA DE)
Mayra Barrero
Jordana Mirochnick (SEA DE)
Marcela Nuñez (SEA Región del Biobío)
Macarena Olivares (SEA DE)
Javier Herrera (SEA DE)



COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

INVITADOS

María Jesús Pinochet

TABLA

1. Actas y cronograma
2. Revisión del Art. 11 de la Ley N° 19.300 y el Título II del Reglamento del SEIA(cierre).
3. Presentación Consultor “Formulación de criterios ambientales y técnicos de tipologías de proyectos para su incorporación de los procesos de evaluación ambiental”
4. Presentaciones Tipologías Pendientes artículo 10 de la Ley
5. Cierre Sesión

DESARROLLO DE LOS TEMAS

1. Actas

La coordinadora de Mesa presenta la última actualización del cronograma de sesiones, en el cual se presentan las fechas de las sesiones siguientes y los temas programados por sesión.

Se informa la recepción de observaciones sobre el acta de la sesión extraordinaria N°6, por parte de la Sra. Evelyn Stevens, se reitera que el plazo para emitir observaciones sobre esta acta vence el día 19 de noviembre. Se informa que las actas de las sesiones extraordinarias N° 7 y ordinaria N° 10, han sido enviadas el día 19 de noviembre, con plazo para recepción de observaciones para los días 23 y 25 de noviembre respectivamente. Se ha recepcionado una observación por parte de Ximena Rojas sobre el acta sesión extraordinaria N°7.

2. Revisión del Art. 11 de la Ley N° 19.300 y el Título II del Reglamento del SEIA (Cierre)

2.1 Introducción

La coordinadora de Mesa recuerda que el artículo 11 de la Ley fue analizado durante la última sesión de la Mesa. La pregunta levantada en esta sesión con respecto al art. 11, la cual se tiene por finalidad resolver en la presente sesión, es si queremos o no modificar la estructura actual del artículo 11., entendiéndose que la estructura del art. 11 está dada por la identificación de los objetos de protección y cómo se va a entender que estos objetos de protección se verán afectados. Lo anterior, con el objeto de simplificar la redacción actual del artículo 11 otorgando certeza jurídica sobre sus contenidos.

En función de esta **propuesta base**, se construyó una **propuesta consolidada** sobre el art. 11 con el aporte y trabajo de los comisionados/as participantes, la cual en síntesis corresponde a los siguientes lineamientos:

- Impacto ambiental adverso significativo, se incorpora?
- Riesgo para la salud, No Innovar.
- Se agrega el concepto de biodiversidad como objetivo de protección en la letra b).

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

- Se requiere definir si las **áreas protegidas** deben contar con una letra específica.
- Se elimina “reasantamiento” de la letra c).
- Se requiere definir si GHPPI se ubica en conjunto con otros grupos humanos o en una letra específica para **población indígena**.
- Mantener o eliminar **valor turístico** de la letra e), art. 11 como objeto de protección.
- Mantener o eliminar el concepto de **valor ambiental** en el artículo 11 como objeto de protección.

Propuesta consolidada de texto del artículo 11 de la Ley, basada en la propuesta enviada por el Comisionado Pablo Daud, la cual fue la que tuvo mayor adhesión por parte de los comisionados:

Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:

- a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos;
- b) Impactos adversos significativos, en términos de cantidad y calidad, sobre los recursos naturales renovables y los elementos de la biodiversidad, incluidos aquellos localizados en áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares;
- c) Impactos adversos significativos sobre los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos que sean susceptibles de ser afectados directamente, incluidos aquellos pertenecientes a pueblos indígenas;
- d) Impactos adversos significativos, en términos de magnitud y duración, sobre el valor paisajístico de una zona; o
- e) Impactos adversos significativos, en términos de magnitud y duración, en sitios o áreas pertenecientes al patrimonio cultural tangible.

Debate durante la sesión con respeto a la “propuesta consolidada”:

- En respuesta a lo solicitado en sesión anterior, relativo a analizar por parte del SEA la implicancia de eliminar el *valor ambiental* como objeto de protección, la coordinadora de Mesa informa que se ejecutó una revisión al respecto de lo solicitado, concluyendo que el valor ambiental es una variable que hoy día permite al Servicio de Evaluación, poder abordar a todas aquellas áreas que teniendo un valor ambiental no ingresan en la categoría de *áreas protegidas*, como por ejemplo, las áreas de relevancia para la biodiversidad o los sitios prioritarios para la conservación, que corresponden a una denominación que puede ser considerada un paso previo a ser declarados como áreas protegidas oficiales dado que se reconoce un valor ambiental en ellos. Por lo tanto, invita a los comisionados/as considerar este antecedente como parte de la discusión.
- El comisionado Jaime Solari plantea eliminar de la letra b), la frase “*aquellos localizados en*”
- Se recuerda por parte de los comisionados/as Jaime Solari y Paulina Riquelme que el comisionado Alejandro Marín sugirió que las áreas protegidas queden establecidas en un literal independiente o especial de forma de darle relevancia. Metodológicamente es más conveniente contar con literales

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

desagregados por objetos de protección, lo cual facilita entender como ese objeto de protección va a verse afectado, tanto para el Servicio como para los Titulares de Proyectos.

- Con respecto a los *glaciares*, se señala que estos no se van a precisar, dado que el Estado está levantando un catastro. Actualmente los glaciares se entienden en un sentido amplio.
- El comisionado Felipe Sandoval consulta si las áreas protegidas solo se orientan a la protección de los recursos naturales y biodiversidad o, existen otros objetos de protección contenidos en su declaración. Al respecto, la Sra. Marcela Nuñez aclara que el Monumento Natural, que es una categoría de protección del SNASPE protege formaciones geológicas entre sus objetivos y hay otros tipos de áreas bajo protección oficial, que protegen por ejemplo lugares de interés científico, el patrimonio paleontológico o arqueológico, o al paisaje, no necesariamente el recurso natural, la especie de fauna o la formación vegetal presente los cuales están más asociados a parques nacionales, reservas y humedales.
- La comisionada Marcela Klein considera que la redacción propuesta de la letra b) es redundante, dado que al leer esta redacción se puede entender que las áreas protegidas son una especie de recursos naturales. Dado que en definitiva dentro de las áreas protegidas estamos protegiendo los elementos de la biodiversidad.
- La comisionada Paulina Riquelme propone dejar la redacción de la letra b) hasta el concepto "biodiversidad". Sugiere establecer en otro literal a las áreas protegidas, sitios prioritarios, humedales y glaciares.
- Con respecto al concepto de proximidad, el comisionado Felipe Sandoval señala que se amplía el área, se entiende que al tener impactos ambientales significativos *próximos al área*, se tendría que ingresar por un Estudio de Impacto Ambiental. Plantea eliminar el concepto de proximidad. El comisionado Hugo Martínez comparte lo planteado.
- La comisionada Paulina Riquelme aclara que la proximidad está incluida al referirse a "en" como parte de la redacción.
- Se acuerda eliminar la frase "en términos de cantidad y calidad" referido a áreas protegidas, sitios prioritarios, humedales y glaciares., dado que no tiene sentido hablar de impactos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de estas áreas.
- La Sra. Marcela Nuñez señala que hay dos temas distintos, la propuesta de letra b) está enfocada al recurso natural independiente de donde esté ubicado y el valor propio del recurso natural afectado, en cambio la actual letra d), se hace cargo de una localización respecto de un área que tiene que ver con el objeto de protección del área, que necesariamente es más allá de un recurso natural, generalmente es una formación o un ecosistema, biológicamente y ecológicamente son conceptos distintos. No es lo mismo la afectación de una especie en particular que forma parte de un ecosistema, que puede ser una especie de flora que le aplique el artículo 19 de la Ley de Bosque Nativo, respecto de una formación vegetal que asociada a un ecosistema o a parte de él, donde las funciones ecosistémicas empiezan a verse afectadas. En base a lo planteado sugiere no eliminar la localización **en áreas protegidas**.
- La coordinadora de Mesa concuerda con establecer **sitios prioritarios para la conservación con valor ambiental**. La coordinadora de Mesa precisa que el establecer en un mismo literal "área protegida" y "sitio prioritario" se tiende a asimilar que corresponden a una misma categoría, lo cual no es real. Las áreas protegidas tiene una connotación jurídica distinta, dado que tienen un nivel de protección reconocido por el Estado.

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

- El comisionado Hugo Martínez señala que técnicamente con la redacción de la letra b) propuesta, sumado a los grupos humanos, especificando población indígena y las áreas protegidas en unos literales independientes, se están cubriendo todos los objetos de protección.
- Con respecto a áreas protegidas, señala que el objeto de protección es el área, y sugiere la siguiente redacción: **Impacto adversos significativos en áreas protegidas**, que el impacto se de en el área protegida. Entonces plantea eliminar localizados.
- El comisionado Felipe Sandoval señala que los concepto de cantidad y calidad si son aplicables a humedales y glaciares.
- Al respecto, la comisionada Paulina Riquelme propone eliminar entonces humedales y glaciares, dado que están contenidos en el concepto de biodiversidad.
- El comisionado no está de acuerdo con eliminar los glaciares como objeto de protección, dado que es una señal positiva para la sociedad.
- El comisionado Jaime Solari consulta si queremos mantener el *valor ambiental* en el art. 11 de la Ley. Precisa que si se elimina el *valor ambiental* de la Ley, el RSEIA no lo podría precisar ni definir.
- La comisionada Paulina Riquelme señala que lo potente de la propuesta es lo que implica incorporar el concepto de Biodiversidad en el artículo 11, porque este concepto no está actualmente en el articulado, sino el impacto en los recursos naturales renovables. Cuando hay valor ambiental, cuando hay elementos de la *biodiversidad* que tendrían impactos ambientales adversos significativos, esto es lo relevante. Por lo tanto el concepto de *biodiversidad* incluye el valor ambiental.
- El comisionado Hugo Martínez y la comisionada Paulina Riquelme precisan que el concepto de biodiversidad engloba los tres niveles, ecosistemas, especies y recursos genéticos. El concepto de Biodiversidad está definido en la Ley 19.300 y corresponde a la definición del convenio de biodiversidad.
- Con respecto a población indígena, la comisionada Paulina Riquelme opta por dejar a estos **grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas** en un literal diferenciado, por el tratamiento distinto respecto a la identificación de ciertos impactos y por la vinculación a la consulta indígena.
- La comisionada Alejandra Pérez comparte lo planteado con respecto a Población Indígena, expresa que siendo consistente con la propuesta de incluir glaciares como un mensaje para la sociedad, se debiera diferenciar a los grupos humanos **pertenecientes a pueblos indígenas** en un literal independiente.
- Con respecto al disenso de mantener o eliminar el *valor turístico*, como objeto de protección del art. 11, se acuerda presentar las dos mociones en la próxima sesión ampliada de la Comisión.
- Se acuerda centrar la letra f) en *patrimonio cultural material o tangible*.
- El comisionado Jaime Solari propone entregar una propuesta de lineamientos para la redacción del artículo 11. Los comisionados/as presentes están de acuerdo con lo propuesto por el Comisionado, por lo tanto, se establece como consenso generar una propuesta de lineamientos del artículo 11 como propuesta de la mesa.

Como conclusión del debate durante la sesión se acuerda la siguiente síntesis de lineamientos y conceptos para art 11. Ley 19.300:

- Letra a) no se innova
- Letra b) se incluyen los elementos de biodiversidad, incluidos sitios prioritarios, humedales y glaciares.
- Letra c) Tratamiento diferenciado GH y GHPPI. Literal único para GHPPI.
- Letra d) literal único para áreas protegidas. Se elimina el concepto de proximidad.
- Letra e) mantener el valor turístico (disenso). Mociones se presentaran en próxima sesión ampliada de la comisión
- Letra f) Eliminar “(...) valor antropológico, arqueológico, histórico....” centrarse en patrimonio cultural material o tangible.
- Se elimina *valor ambiental*, dado que se considera que está incluido en el concepto de Biodiversidad.

3. Presentación Consultor “Formulación de criterios ambientales y técnicos de tipologías de proyectos para su incorporación de los procesos de evaluación ambiental”

Se expone a los comisionados/as por parte del consultor los resultados del diagnóstico general correspondiente a la etapa 1 del proceso de consultoría denominado: “Formulación de criterios ambientales y técnicos de tipologías de proyectos para su incorporación de los procesos de evaluación ambiental”. Los objetivos del diagnóstico han sido los siguientes:

- Identificar y analizar las tipologías de proyectos que ingresan al SEIA.
- Revisar criterios y órdenes de magnitudes asociadas a las tipologías de proyectos y actividades definidas en el RSEIA, que condicionan que un proyecto deba ingresar o no al SEIA; y
- Analizar tipologías existentes y proponer alternativas para un nuevo listado de tipologías, con la debida fundamentación en caso de eliminación, modificación y propuesta de incorporación de nuevo proyecto o actividad.

Los criterios utilizados para la ejecución del diagnóstico son:

Criterio	Descripción
Criterio 1	<p>Análisis de tipologías según estado de finalización del procedimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprobado - Desistido - No admitido a tramite

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

Criterio	Descripción
	<ul style="list-style-type: none"> - No calificado - Rechazado
Criterio 2	Análisis de las tipologías según su forma de presentación EIA o DIA.
Criterio 3	Análisis de las tipologías en función de su relevancia ambiental
Criterio 4	Análisis de las tipologías en función de su grado de flexibilidad.
Criterio 5	Análisis de la historia fidedigna de la Ley N°19.300, en relación a las tipologías de proyecto.
Criterio 6	Análisis de los instrumentos legales vigentes emitidos por la autoridad en relación a las tipologías de proyectos.

En base a los criterios se presentan por parte del consultor una serie de resultados, entre los que se incluyen:

- Número de Proyectos y Monto de Inversión (MU\$) de proyectos o actividades sometidos a evaluación ambiental por distribución regional, bajo el DS N° 40/2012.
- Número de Proyectos y Montos de Inversión, por tipología y forma de presentación, bajo el DS N° 40/2012.
- Número de Proyectos por forma de presentación (DIA/EIA) y estado de proyectos, bajo el DS N° 40/2012.
- Tipologías más ingresadas al SEIA D.S.N°40/2012.
- Tipologías más ingresadas al SEIA DSN°30/97 - 95/01.
- Número de Proyectos de proyectos calificados ambientalmente, por Tipología de Proyectos. (Años 1997 – 2015).
- Número de Proyectos judiciales distribuidos por tipologías de proyectos.
- Criterios Técnicos y Magnitudes de Tipologías.

Con respecto a la exposición del consultor surgen las siguientes precisiones y consultas:

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

- Con respecto a los “Sifones” el consultor señala que no han identificado su definición en algún cuerpo normativo y no se han presentado consultas de pertinencias por este tipo de obras.
- Al respecto la comisionada Paulina Riquelme indica que la DGA cuenta con manuales que describen los criterios para definir un “sifón”
- El consultor informa que la tipología a.5) ejecución obras y actividades que impliquen alteración de las características del glaciar, no ha ingresado al SEIA.
- Al respecto la comisionada Paulina Riquelme señala que esta situación se genera dado que la DGA no ha liberado el catastro de glaciares, dado que todavía está pendiente resolver la situación de los glaciares limítrofes.
- Con respecto a los datos estadísticos asociados a la tipología de proyectos letra k) instalaciones fabriles, la comisionada Alejandra Perez señala que es necesario tener presente por sobre este dato el impacto a la comunidad de este tipo de proyectos, por ejemplo de las curtiembres que generan impactos relevantes a la comunidad.

Compromisos:

- Incorporar al diagnóstico datos sobre densidad de proyectos consultados por pertinencia, que han ingresado al SEIA, por sector productivo ponderado y por región.
- Con respecto a la letra p) del artículo 10 de la Ley y 3 del RSEIA, la comisionada Paulina Riquelme sugiere presentar un análisis de las causas de los proyectos rechazados correspondientes a esta tipología. El consultor se compromete a incorporar la solicitud en el análisis como parte del informe final.



COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

4. Presentación Propuestas artículo 10 de la ley y artículo 3 del RSEIA pro parte de los Ministerios de Energía, Minería y Salud

4.1. Presentación Ministerio de Energía

La Sra. Evelyn Stevens expone la propuesta del Ministerio de Energía, con respecto a las letras b), c) y e) del artículo 10 de la Ley y 3 del RSEIA.

Letra	Texto art. 10 de la Ley	Texto propuesto	Propuesta y su justificación
	Texto art. 3 del RSEIA vigente		
a)	<p>a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas.</p>	<p>A continuación el Reglamento incluirá un inciso en los siguientes términos:</p> <p>En el caso de acueductos destinados solo a la generación de energía eléctrica del tipo renovable que transporten caudales mayores a 4m³/s en cauces naturales y caudales mayores a 20m³/s en cauces artificiales.</p>	<p>Con el objeto de fomentar la generación de hidroelectricidad renovable, se propone diferenciar aquellas centrales que intervienen cauces naturales de aquellas que se realizan en cauces artificiales, en vista de la magnitud de sus impactos (mayor en los cauces naturales). Además, se incorporan umbrales de entrada buscando racionalizar los proyectos – pequeñas centrales hidroeléctricas- que efectivamente requieren someterse al SEIA en vista de la susceptibilidad de generar impacto ambiental.</p> <p>Respecto de acueductos se propone desligarlo de la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Se apoya la moción del SEA de desligarlo de la autorización de la DGA. La vinculación de estas obras hidráulicas con el artículo 294 del Código de Aguas, particularmente para el caso de los acueductos destinados a generación eléctrica (minihidros), genera una barrera importante en el proceso de evaluación y obtención posterior de PAS 155. La autorización que otorga la DGA a este tipo de obras (establecida en el artículo 295 de CA) es</p>

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

Letra	Texto art. 10 de la Ley	Texto propuesto	Propuesta y su justificación
	Texto art. 3 del RSEIA vigente		
			sobre los proyectos definitivos, por tanto se exige al proponente presentar nivel de ingeniería de detalle para su tramitación ambiental que no es posible asumir adecuadamente por este tipo de proyectos, encareciendo y aumentando considerablemente sus costos y plazos de evaluación. Adicionalmente, eliminar la referencia al Código de Aguas, permite enfocar la evaluación ambiental, desde la perspectiva de la DGA, en comprobar que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas y que no afecte derechos de terceros (artículo 295 CA).
b)	b. Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.		Se propone no innovar. Establecer un parámetro de entrada (1 km, 3 km o 5km) es arriesgado si no se cuentan con estudios que avalen. Por tanto, a juicio de MINENERGIA la propuesta debe ir en dirección a diferenciar la evaluación ambiental de los distintos tipos de proyectos de esta tipología (líneas de transmisión), pudiendo incorporar un segundo criterio de entrada como es el tipo de estructura (poste v/s estructura enrejada).
b.1	b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios		Se propone no innovar.

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

Letra	Texto art. 10 de la Ley	Texto propuesto	Propuesta y su justificación
	Texto art. 3 del RSEIA vigente		
	(23 kV).		<p>Por parte de MINENERGIA, sin cambios.</p> <p>En caso de prosperar un instrumento/procedimiento simplificado de evaluación, se propone aplicar a las líneas de transmisión que utilizan estructuras mayoritariamente del tipo postes de hormigón o madera (con alturas menores a 20 m) y por tanto difieren en la magnitud de sus impactos (mayoritariamente paisaje) de las líneas de transmisión que utilizan estructuras enrejadas con alturas superiores a los 40 m. Adicionalmente, son proyectos simples y estándares en su construcción.</p>
b.2	b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.		<p>Se propone no innovar.</p> <p>Por parte de MINENERGIA, sin cambios.</p> <p>De igual forma se propone aplicar instrumento/procedimiento simplificado de evaluación para subestaciones, dado que son proyectos estándares, cuyas materias (patios, paños, transformadores, fundaciones, canalizaciones, fosos de aceite, casetas de comando, manejo de combustibles y residuos) están debidamente reguladas mediante la normativa general y sectorial (sanitaria y eléctrica). Adicionalmente, los valores de campos electromagnéticos que generan son considerablemente menores a magnitudes aceptables para la exposición</p>

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

Letra	Texto art. 10 de la Ley	Texto propuesto	Propuesta y su justificación
	Texto art. 3 del RSEIA vigente		
			humana señalados en las normas de referencia internacional como son las recomendaciones del Comité Internacional para las Radiaciones No-Ionizantes (INIRC).
c)	c. Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.		Este tema se encuentra en discusión interna
		c.1. ERNC	Los valores propuestos son para discutir; por ejemplo, no se agrega valor evaluar un aerogenerador de más de 3 MW, pero si una hidroeléctrica que genere 3 MW. Se sugiere no hacer una diferenciación de umbrales entre distintas fuentes de ERNC.
		c.1.1. Eólico 10 MW	
		c.1.2. Fotovoltaico 10MW	
		c.1.3. Hidroeléctrica 3 MW	
		c.1.4. Termoeléctrica de biomasa no tratada 5 MW	
		c.1.5. Geotérmica 2 MW	
		c.2. No ERNC	
		c.2.1. Termoeléctrica carbón 3 MW	
		c.2.2. Termoeléctrica Gas 10 MW	



COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

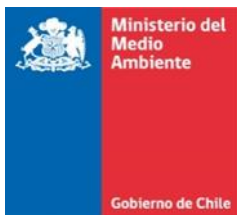
Letra	Texto art. 10 de la Ley	Texto propuesto	Propuesta y su justificación
	Texto art. 3 del RSEIA vigente		
		c.2.3. xxxxx	
e)	e. Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.	Aeropuertos, aeródromos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, autopistas, y habilitación de nuevos caminos públicos.	<p>La propuesta implica modificación legal:</p> <p>(1)Para eliminar “estaciones de servicio”, dado que la mayoría de las materias que se contemplan como el almacenamiento de combustibles y su manipulación, tiendas de conveniencia y la manipulación de alimentos en caso de contar con esta última actividad, corresponden a actividades debidamente reguladas mediante la normativa sectorial. Adicionalmente, la última modificación del RSEIA aumenta el límite de la capacidad de almacenamiento de combustibles de</p> <p>120 m³ a los 200 m³, lo que implica que actualmente muy pocos proyectos entren al SEIA. La acción sobre aquellas materias que actualmente le corresponde fiscalizar a la SEC, se encuentran contempladas en la normativa de seguridad que regula dicha actividad (DS N°160, de 2007, modificado por el DS N°101, de 2013). Las otras actividades que no son del alcance de la fiscalización de la SEC y que se realizan en la mayoría de las EE.SS., tales como el manejo de residuos por cambio de lubricantes y de lavado de autos, se entiende que existen otras regulaciones (SEREMIAS de Salud y SISS, respectivamente) que verifican la correcta manipulación de los residuos de lubricantes y de los residuos líquidos</p>

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

Letra	Texto art. 10 de la Ley	Texto propuesto	Propuesta y su justificación
	Texto art. 3 del RSEIA vigente		
			<p>provenientes del lavado de autos. Esta propuesta se chequeó con la SEC a través de la comisionada representante del Ministerio de Energía. [Ídem propuesta SEA]</p> <p>(2) Para incluir aeródromos ya que tiene similares impactos que los aeropuertos. [Ídem propuesta SEA].</p> <p>(3) Para incluir “habilitación de nuevos” caminos públicos, eliminando el requisito “que puedan afectar áreas protegidas”.</p>
Otros	Respecto a las exploraciones geotérmicas, esto es la perforación de uno a cuatro pozos profundos exploratorios (igual o más de 1.500 mts., de profundidad), cuyo objetivo es realizar pruebas de pozos para saber las características químicas y físicas del reservorio geotérmico, se desestima como actividad susceptible de causar impacto ambiental por sí sola, lo cual se ve respaldado por los pronunciamientos de la autoridad ambiental en las distintas solicitudes de pertinencia, por lo que no cumple requisitos para ser considerada como tipología de proyectos a ingresar al SEIA.		

Con respecto a la propuesta del Ministerio de Energía los comisionados/as y expertos emiten las siguientes opiniones:

- Relativo a la Propuesta de diferenciar la letra a) relativa a acueductos y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el art. 294 del código de aguas, estableciendo caudales mayores a 4m³/s en cauces naturales y caudales mayores a 20m³/s en cauces artificiales, se considerara que esta propuesta no debiera quedar supeditado solo a energía, dado que por ejemplo, para la Minería también tiene sentido.



COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

- Con respecto a la propuesta de desvincular estas obras del art. 294 del código de aguas, la comisionada Paulina Riquelme señala que esto implica un riesgo, dado que al quedar abierto queda sujeto a interpretación. El problema está en la aplicación del PAS 155 y el nivel de detalle de ingeniería que se solicita dentro del proceso de evaluación de impacto ambiental. No comparte la propuesta del Ministerio de Energía, dado que promueve la incerteza jurídica.
- La comisionada Paulina Riquelme señala que le preocupan los aspectos colaterales e indirectos de esta propuesta, con respecto a otras tipologías de proyectos que deben ingresar al SEIA.
- Con respecto a la propuesta del Ministerio de Energía relativa a la letra b.1), la comisionada Paulina Riquelme señala que no comparte el usar el criterio de **solo la altura** propuesto, dado que quedarían otras componentes ambientales sin considerar dentro de un proceso de evaluación. Señala que en base a la experiencia internacional, sería conveniente considerar el criterio de longitud, la cual integra el criterio de kilovoltios con el criterio de longitud. El criterio de longitud se debiera establecer en base a un análisis de la realidad nacional con respecto a líneas eléctricas. Considera que es necesario innovar en la letra b), de forma de incorporar el criterio de longitud.
- Se considera relevante integrar criterios de estructuras (altura, materialidad, etc.) con el criterio de longitud, dado que hoy ingresan al SEIA modificaciones de proyectos correspondientes a dos torres.
- Se hace presente lo que implica una intervención lineal en el territorio, la cual no se reduce solo a la afectación del paisaje. Actualmente, los mayores impactos de una línea eléctrica en su fase de construcción corresponden a la habilitación de los caminos de acceso.
- Con respecto a las subestaciones, el comisionado Pablo Daud precisa que estas ingresan cuando están vinculadas a una línea de transmisión o transporte.
- Con respecto a las exploraciones geotérmicas, se propone que estas incorporen un umbral, que puede ser profundidad y una determinada cantidad de pozos. En la legislación comparada la exploración geotérmica ingresa por el criterio de profundidad.
- La comisionada Paulina Riquelme considera que las exploraciones geotérmicas son proyectos susceptibles de generar efectos ambientales. En este sentido, se observa una discriminación con la actividad minera que debe ingresar al SEIA sus exploraciones en función del literal i) del artículo 10 de la Ley.

Síntesis: Se acuerda como mesa plantear la incorporación del criterio de longitud para las líneas eléctricas.

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

4.2. Presentación Ministerio de Minería

La comisionada Maria de la Luz Vásquez presenta la propuesta del Ministerio de Minería relativa a la letra a.5) y letra i) del artículo 10 de la Ley y 3 del RSEIA.

Letra	Texto art. 10 de la Ley	Propuesta y su justificación
	Texto art. 3 del RSEIA vigente	
i)	i. Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.	Se propone no innovar.
	i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).	Se propone no innovar. Con respecto a la modificación propuesta de subir a 15.000 t/mes considerando el estéril, esta no se comparte, puede resultar una condición grave para los pequeños mineros. Con respecto a la pequeña minería, ellos tienen relación de mineral estéril entre 1:10 y 1:7, esto puede significar que un pequeño que extrae 1.500 t/mes con una relación 1:10, significaría que ingresa el SEIA, dado que llegaría al nuevo límite establecido por reglamento. Con respecto a la propuesta de incorporar en esta letra la explotación de tranques de relaves y manejo secundario de relaves frescos con fines productivo. Esta no se comparte dado que actualmente esta materia está siendo abordada por la normativa sectorial de SERNAGEOMIN.
	i.2. Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que consideren cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones	Se propone no innovar, Con respecto a la propuesta de reemplazar el concepto de “plataformas” por el de “perforaciones, esta no se comparte.



COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

Letra	Texto art. 10 de la Ley	Propuesta y su justificación
	Texto art. 3 del RSEIA vigente	
	<p>de Arica y Parícuta a la Región de Coquimbo, o veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondeos, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.</p> <p>Se entenderá por exploraciones al conjunto de obras y acciones conducentes al descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero, que consideren menos plataformas que las indicadas en el inciso anterior, según las regiones respectivas.</p>	
a)	a.5. La ejecución de obras o actividades que impliquen alteración de las características del glaciar.	<p>Se propone No Innovar</p> <p>No se comparte la propuesta correspondiente a que "la ejecución de obras o actividades que impliquen alteración de las características físicas y/o químicas de cualquier tipo de glaciar".</p>

Con respecto a la propuesta del Ministerio de Minería los comisionados/as y expertos emiten las siguientes opiniones:

- El comisionado Pablo Daud, señala que actualmente se han ejecutado casos de proyectos de prospecciones dentro de áreas ya intervenidas, que tienen que ingresar al SEIA, por ejemplo la prospección entro del rajo de Chuquicamata. Propone incorporar que queden como excepción en i).2, *salvo aquellas que se ejecuten en áreas intervenidas*, entendiéndose dentro de la faena operativa como el área intervenida.
- Se señala que en las labores subterráneas generalmente se hacen sondeos, independiente si esta labor minera está abandonada o no, si se ejecuta dentro del rajo o socavón, estos sondeos no debieran ingresar al SEIA.



COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

4.3. Presentación Ministerio de Salud

La comisionada Alejandra Perez presenta la propuesta del Ministerio de Salud relativa a la Letra o) del artículo 10 de la Ley y artículo 3 del RSEIA.

Ley 19300	Propuesta MINSAL	Fundamento
Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.	Se propone incorporar en este enunciado los sistemas de almacenamiento y/o acopio de residuos industriales líquidos o sólidos.	Basado en el código sanitario DFL 725.

DS 40/2012	Propuesta MINSAL	Fundamento
o. Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:	Revisar definición de “proyectos de saneamiento ambiental”. Precisar sentido y fundamentos del texto “servicios, técnicas, dispositivos o piezas”	
o.1. Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.	No innovar	
o.2. Sistemas de alcantarillado o evacuación de aguas de lluvias, cuando se interconecten con redes de alcantarillado de aguas	Eliminar	Se propone eliminar este literal, teniendo en consideración que está establecido en la legislación



COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

DS 40/2012	Propuesta MINSAL	Fundamento
servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes		<p>específica (art. 2º de la Ley 19.525 de 1997 del MOP, que regula los sistemas de evacuación de aguas lluvia), que “las redes de evacuación y drenaje de aguas lluvia deberán ser independientes de las redes de alcantarillado y no podrán tener interconexiones entre ellas. Sólo podrán construirse sistemas unitarios cuando la autoridad (SISS) lo disponga, previa justificación técnica”. Además el DS 1199/2004 del MOP prohíbe al usuario de los sistemas públicos de alcantarillado, conectar los sistemas de aguas lluvia domiciliarios al sistema de alcantarillado.</p> <p>Por otra parte, los sistemas de alcantarillado ingresarían por el literal o.1, por lo que no existiría sustento para mantener este criterio de ingreso.</p>
o.3. Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.	No innovar	
o.4. Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.	o.4. Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes .	<p>Se sugiere aumentar el umbral de corte de este literal, ya que el valor actual (2.500 hab), es asimilable a una población atendida de entre 400 y 500 viviendas.</p> <p>Sistemas con esta capacidad de tratamiento corresponden a proyectos de pequeña envergadura y cuyos principales impactos sanitarios o ambientales pueden ser abordados</p>

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

DS 40/2012	Propuesta MINSAL	Fundamento
		por el organismo sectorial competente (sistema particular o público).
o.5. Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes.	o.5. Plantas de tratamiento o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a 20 mil (20.000) habitantes.	Se sugiere aumentar el umbral de corte de este literal, teniendo en consideración que un camión recolector de residuos domiciliarios (retiro municipal), tiene capacidad para transportar, en promedio, 6 toneladas de residuos. De esta forma, usando como base de cálculo el valor estimado de generación en zona urbana (1 kg/basura/día/persona), el corte actual hace ingresar al SEIA a proyectos que reciben desde 1 camión de residuos domiciliarios. Aumentando a 20 mil habitantes, se podrían dejar fuera del SEIA instalaciones susceptibles generar un impacto ambiental o sanitario acotado, el que puede ser abordado por la normativa sectorial.
o.6. Emisarios submarinos	No innovar	Se sugiere analizar un criterio de corte para los emisarios submarinos en base a alguna norma técnica u otros criterios a analizar.
o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:		
o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;	Eliminar	Estos literales de ingreso requieren de un criterio de corte , que permita diferenciar entre los sistemas de

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

DS 40/2012	Propuesta MINSAL	Fundamento
o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;	o.7.2 Que sus efluentes se usen para riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos o que se descarguen a cursos superficiales o al alcantarillado	tratamiento pequeños y de bajo o nulo impacto, que pueden ser evaluados sectorialmente; de aquellos cuyas dimensiones o procesos hacen imprescindible su evaluación ambiental.
o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros	No innovar	Este valor de corte debe ser propuesto en base a información técnica específica y concreta, que permita establecer las variables o criterios que deben considerarse para determinar el ingreso. Establecido este valor, se propone: <ul style="list-style-type: none"> • Dejar los literales o.7.2 y o.7.3 actuales, agregándoles la restricción del valor de corte. • Definir el criterio de ingreso en un solo literal, a través del valor de corte que se establezca.
o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos	Eliminar	Este literal obliga a ingresar a todo sistema de tratamiento de residuos líquidos, independiente de lo establecido en los literales o.7.1 – o.7.3, ya que tener una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien personas, es la condición que obliga a que la empresa deba habilitar un sistema de tratamiento de residuos líquidos (establecimiento emisor), para cumplir con la normativa de descarga que le aplique (DS 46, DS 90, DS 609).

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

DS 40/2012	Propuesta MINSAL	Fundamento
o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.	o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas día (50 t/día) de disposición.	Se sugiere precisar el valor de corte para la disposición de residuos, para ser concordante con el resto de los umbrales establecidos para residuos en este literal.
o.9. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de "tóxicos agudos" según DS 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) otros residuos peligrosos.	o.9. Sistemas de tratamiento, disposición o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad igual o mayora veinticinco kilos día (25 kg/día) de la categoría tóxicos agudos o de mil kilos día (1000 kg/día) de las otras categorías de residuos peligrosos, definidas en el DS 148/2003 Ministerio de Salud.	Se sugiere modificar redacción para hacerla concordante con el resto de los literales.
o.10 Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día).	No innovar	
o.11 Reparación o recuperación de áreas que contengan contaminantes, que abarquen, en conjunto, una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000 m ²), salvo que se trate de medidas que formen parte de una propuesta de plan de reparación a que se refiere el artículo 43 de la Ley Orgánica de la	No innovar	



COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

DS 40/2012	Propuesta MINSAL	Fundamento
<p>Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo segundo de la Ley Nº 20.417, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en dicha disposición y en su Reglamento.</p>		
<p>Se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos. Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos.</p>	<p>Mover al art. 2 definiciones</p> <p>Tratamiento: actividades en las que se vean modificadas las características químicas o biológicas de los residuos industriales sólidos o líquidos. Para efecto del presente reglamento, no se considerará tratamiento a las actividades relacionadas con la separación, selección, segregación o manipulación de residuos industriales sólidos o líquidos, que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos.</p>	<p>Se sugiere precisar definición.</p>

Con respecto a la propuesta del Ministerio de Salud los comisionados/as y expertos emiten las siguientes opiniones:

- El comisionado Pablo Daudprecisa que lo relevante de la letra o), es qué se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental, los cuales son los listados en sus sub literales.



COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

-
- La comisionada Paulina Riquelme sugiere con respecto a lo establecido en la letra o.11) “reparación o recuperación de áreas que contengan contaminantes ...” especificar en una guía que regule esta actividad o entregue lineamientos claros , que oriente a una evaluación más expedita.
 - Existe consenso por parte de los comisionados y expertos participantes con la propuesta del Ministerio de Salud.



COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

5. Balance de la reunión y cierre

- Se concluye la propuesta de lineamientos del art. 11 de la ley por parte de la mesa.
- Se ejecutan las presentaciones sobre tipologías de proyectos pendientes por parte de los Ministerios de Energía, Minería y Salud letra o)
- La coordinadora de Mesa se compromete a elaborar un documento consolidado del artículo 10° de la ley, con todas las propuestas emitidas por los comisionados/as y Ministerios participantes en la mesa.
- Se reprograma la presentación de la letra p) del artículo 10 de la Ley y 3 del RSEIA, por parte del Ministerio de Minería para la próxima sesión de la mesa.